

Ley N° 28677
LEY DE LA GARANTIA MOBILIARIA

Les recordamos que el 01 de Junio de 2006 ha entrado en vigencia la Ley de la Garantía Inmobiliaria, mediante la cual se regula la constitución de garantías sobre bienes muebles.

Bienes muebles comprendidos en la Ley:

1. Vehículos terrestres de cualquier clase
2. Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación
3. Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal
4. Los materiales de construcción o procedente de una demolición si no están unidos al suelo
5. Los inventarios, estén constituidos por bienes fungibles o no fungibles
6. El saldo de las cuentas bancarias, depósitos bancarios, cuentas de ahorro o certificados de depósito a plazo en bancos u otras entidades financieras
7. Conocimientos de embarque o títulos de análoga naturaleza
8. Las acciones o participaciones en sociedades o asociaciones, que sean propietarias de bienes inmuebles
9. Los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patente, nombres comerciales, marcas y otros similares
10. Los créditos, con o sin garantía mobiliaria
11. Los títulos valores de cualquier clase incluyendo aquellos amparados con hipoteca o los instrumentos en los que conste la titularidad de créditos o derechos personales, excepto los cheques
12. Los bienes muebles futuros
13. Las pólizas de seguro
14. El derecho de obtener frutos o productos de cualquier bien
15. Todo tipo de maquinaria o equipo que conserve su carácter mobiliario
16. Los derechos a dividendos o a utilidades de sociedades
17. Todo bien mueble dado en arrendamiento financiero o arrendado
18. Las concesiones privadas que sean muebles y que no tengan carácter personalísimo
19. Las naves y aeronaves
20. Los pontones, plataformas y edificios flotantes
21. Las locomotoras, vagones y demás material rodante afecto al servicio de ferrocarriles
22. En general, todos los bienes muebles, registrados o no registrados excepto las remuneraciones, el fondo de compensación por tiempo de servicio, los warrants y los Certificados de Depósito.

La ley regula que la constitución de la garantía mobiliaria deberá constar por escrito, pudiendo efectuarse mediante cualquier medio fehaciente que deje constancia de la voluntad de quienes lo otorgan, lo cual incluye, el télex, telefax, correo electrónico, intercambio electrónico de datos y medios ópticos o similares; sin embargo para que sea oponible a terceros deberá encontrarse inscrito en los Registros Públicos.

La inscripción en los Registros Públicos se realiza mediante el Formulario de Inscripción aprobado por los Registros Públicos suscrito por los otorgantes del acto, dicho formulario tiene carácter de Declaración Jurada y deberá estar certificado por Notario Público.

En el caso de bienes muebles registrados, la inscripción de la garantía mobiliaria se efectuará en el Registro Jurídico de Bienes, y en el caso de bienes no registrados se realizará en el Registro Mobiliario de Contratos.

La ley bajo comentario crea el Registro Mobiliario de Contratos donde se inscribirán los siguientes actos:

- La garantía mobiliaria y los actos relativos a su eficacia, modificación o eventual cesión
- Las resoluciones judiciales, arbitrales o administrativas referidas a la garantía mobiliaria regulada por la Ley.
- Los siguientes actos jurídicos:

- o Cesión de derechos
- o Fideicomisos
- o Arrendamiento
- o Arrendamiento financiero
- o Contratos de consignación
- o Medidas cautelares
- o Contratos preparatorios
- o Contratos de opción; e
- o Otros actos jurídicos en los que se afecten bienes muebles

Dichos contratos deben estar destinados a afectar bienes muebles o derechos de toda naturaleza, presentes o futuros, determinados o determinables, sujetos o no a modalidad.

La garantía mobiliaria se podrá ejecutar de cualquiera de las siguientes maneras:

- Venta Extrajudicial
- Remate Judicial
- Forma establecida en el acto constitutivo de la garantía mobiliaria, en la cual se deberá respetar lo siguiente:
 - o La venta del bien mueble no podrá ser menor a las dos terceras partes del valor del bien mueble pactado por las partes o en su defecto del valor comercial del bien al tiempo de la venta, bajo sanción de nulidad.
 - o Si el bien mueble estuviese afecto a gravámenes anteriores a la garantía mobiliaria el representante deberá consignar el monto a la orden del Juez en lo Civil, el importe total de la venta del bien mueble dentro de los tres días hábiles siguientes al cobro del precio. Si hubiese gravámenes posteriores a la garantía mobiliaria, el representante consignará a la orden del juez el saldo del precio de venta que hubiere después de haberse hecho cobro el acreedo garantizado.

Se puede pactar que las controversias que surjan al momento de ejecución de la garantía mobiliaria se resuelvan mediante el Arbitraje.

Registros Públicos dispondrá el traslado electrónico de las prendas especiales ya existentes al Registro Mobiliario de Contratos.